Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARÍA. ***50001311000120050021 8-00.*** *Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente de acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 334. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 09 JUN 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 27 de mayo de 2022 se ordenó de OFICIO la ***REVISION*** *de la presente INTERDICCION y atendiendo a que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone lo siguiente:*

3. *CITAR Y NOTIFICAR a la discapacitada RITA MARIA MEDINA MEDINA y la señora LUZ MARINA MEDINA CÓRDOBA en su calidad de guardadora, de la presente actuación. La notificación deberá realizarse a la dirección que registran dentro del proceso.*

4. *Respecto de la notificación de la señora RITA MARIA MEDINA hija de la anterior, se omite por cuanto confirió poder a abogado, éste actúa en su representación y conoce de la existencia del presente trámite.*

5. *OFICIAR a la GOBERNACION DEL META y/o GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, a fin de que se sirvan realizar la valoración de apoyos que requiere la señora RITA MARIA MEDINA MEDINA, quien reside en el Hogar Geriátrico "CENTRO VIDA" del municipio de Medina - Cundinamarca y que deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:*

   g) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
   h) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
   i) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
   j) Las sugerencias frente al mecanismos que le permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
   k) Las personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
   l) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede UN TÉRMINO razonable de TREINTA (30) días, vencidos continuará el trámite correspondiente. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 063 **del** 13 Junio 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria